

**CONTRATO No. 01 /2019**

**DE ADQUISICIONES, A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA UTS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. EDER JOSUE VALENZUELA BELTRONES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA "COMERCIALIZADORA EXCOPAZ, S.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ADOLFO MARTÍN MARTÍNEZ ARREDONDO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" declara:**

**I.1.-** Que su representada es una Institución educativa creada mediante el Decreto de fecha el 2 de Septiembre del año 2002, expedido por el C. Lic. Armando López Nogales, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado.

**I.2.-** Que su representada fue constituida como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, teniendo por objeto el impartir Educación Tecnológica, adherido al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

**I.3.-** Que el Lic. Eder Josué Valenzuela Beltrones, en su carácter de Rector de la Universidad, es su Representante Legal y que cuenta con las atribuciones y facultades legales para celebrar el Presente Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Creación, Artículo 15 Fracción X.

**I.4.-** Que dentro del Presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, se destinaron recursos para cumplir los compromisos que adquiere con la celebración del presente instrumento.

**I.5.-** Que el Registro Federal de Contribuyentes de la Universidad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: UTS020902FI7.

**I.6.-** Que señala como su domicilio legal, el Ubicado en Dr. Norman E. Borlaug km. 14 S/N entre calles 8 y 9 col. Nuevo México, Valle del Yaqui.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:**

**A.** Que acredita la existencia de su sociedad con Escritura Constitutiva No 3,235, de fecha 14 de julio del 2011, otorgada en Ciudad Obregón Sonora, ante la fe del Notario Público No.69 Lic. Luis Carlos Aceves Gutierrez debidamente inscrita en el Registro Público de Sociedades Civiles en la sección de personas morales, con el No.196958 del Volumen 249 del libro Uno del registro de comercio, el día 22 de julio de 2011

**A.** Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: CEX110714QA9.

- B. Que el C. ADOLFO MARTÍN MARTÍNEZ ARREDONDO, es su REPRESENTANTE LEGAL, acreditándolo con escritura pública No. 3,235 de fecha 14 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 Lic. Luis Carlos Aceves Gutierrez en Ciudad Obregón, Sonora e identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio No IFE-IDMEX11211222204 y que el mismo conviene que es mexicano y que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- C. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el servicio objeto de este contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- D. Que tiene establecido su domicilio en, Calle Coahuila 121 nte, Col. Centro, Ciudad Obregón, Sonora mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- E. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- G. Que no nos encontramos en ninguno de los supuestos del Artículo 50, 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:**

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** “La UTS”” encomienda a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar el siguiente Servicio de Seguridad, acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato.”

OFERTA ECONOMICA PART.	CANT. (Meses)	DESCRIPCION DETALLADA DEL SERVICIO	COSTO UNITARIO POR GUARDIA	COSTO MENSUAL	IMPORTE TOTAL
1	10	Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, de 5 elementos en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, Sonora, ubicado en el domicilio en Dr. Norman E. Borlaug Km. 14 Col. Nuevo México, Valle del Yaqui, a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019	\$11,545.00	\$57,725.00	\$577,250.00

**SEGUNDA.-MONTO DEL CONTRATO.-** El importe de los servicios objeto del presente contrato es de **\$577,250.00 (SON: quinientos setenta y siete mil novecientos doscientos cincuenta 00/100 M.N.)**, más el **16%** (Diez y Seis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado que es de **\$ 92,360. (SON: noventa y dos mil trescientos sesenta 00/100 M.N. )**, dando un importe total de **\$669,610.00 (SON: seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos diez 00/100 M.N.)**, mismo que “La UTS”, pagará a “EL PROVEEDOR”, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas SEXTA Y DECIMA SEGUNDA del presente contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia del **1 de marzo al 31 de Diciembre de 2019.**

**CUARTA.- LUGAR Y PLAZO.** La prestación del Servicio se realizara en “La UTS”, ubicado en Dr. Norman E. Borlaug km. 14 S/N entre calles 8 y 9 col. Nuevo México, Valle del Yaqui, de Lunes a Domingo, El plazo de Servicio es el de la Vigencia objeto del presente contrato.

**QUINTA.- AJUSTE DE PRECIOS.** Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en este contrato, respecto de la porción en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los bienes o servicios aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia. La revisión de los costos se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 57, fracción 11, de su Reglamento.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO:** “La UTS” liquidará contra la presentación de la (s) factura (s) por el importe de los bienes o servicios contratados, suministrados, instalados y puestos en operación, y que el proveedor halla proporcionado la capacitación suficiente a satisfacción de los usuarios. Además de la persona designada por “La UTS”. Que una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la “La UTS”. Dicho pago no deberá exceder de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, el pago se efectuará en moneda nacional.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.-** “La UTS”, no proporcionará anticipos.

**OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.** “EL PROVEEDOR” no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otro, quedando expresamente prohibido la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre éste contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago de “La UTS”.

**NOVENA.- SOPORTE TÉCNICO.** “EL PROVEEDOR” proporcionará el soporte técnico necesario que solicite el usuario.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.** “EL PROVEEDOR” será el único responsable de la ejecución del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este

Contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los servicios contratados.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de **“EL PROVEEDOR”**, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de **“La UTS”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

**“EL PROVEEDOR”** queda obligado a notificar por escrito a **“La UTS”**, cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración **“E”** de **“EL PROVEEDOR”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato y/o sus Anexos, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley en consulta, **“La UTS”** podrá rescindir este Contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, **“La UTS”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **“La UTS”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, **“La UTS”** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales

posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, “La UTS” por conducto de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que “**EL PROVEEDOR**” no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de “La UTS” y por ende, el valor de dichos bienes no se considerará en el finiquito.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.** Que en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo y no cumpla con el programa de entrega de los bienes autorizado por “La UTS”, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, “La UTS” podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a Derecho.

**DÉCIMA TERCERA .-SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE “La UTS”** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que “**EL PROVEEDOR**” se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si “**EL PROVEEDOR**” no presta el servicio objeto de este Contrato en la fecha estipulada.
- b) Si suspende injustificadamente el servicio o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por “La UTS”;
- c) Si no presta el servicio de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “La UTS”;
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de “La UTS”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria del servicio en el plazo estipulado;
- e) Si “**EL PROVEEDOR**” en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con el servicio;
- f) Si “**EL PROVEEDOR**” es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de “La UTS” haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Si “**EL PROVEEDOR**” cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago de “La UTS”.
- h) Si “**EL PROVEEDOR**” subcontrata los servicios objeto de éste Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;

- i) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA QUINTA de “Confidencialidad”;
- j) Si **“EL PROVEEDOR”** no da a **“La UTS”** y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio;

En general, por el incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus Anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumplido hiciere entrega de los bienes o servicios contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes o servicios contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes o servicios durante el proceso de rescisión.

**DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** **“EL PROVEEDOR”** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los bienes o servicios objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por **“EL PROVEEDOR”** para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **“La UTS”** . La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerada como un daño irreparable y **“EL PROVEEDOR”** será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **“La UTS”**.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“La UTS”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos **“La UTS”**, reembolsará a **“EL PROVEEDOR”**, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**“La UTS”** deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **“EL PROVEEDOR”** por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

**DECIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación con la entrega de los bienes o servicios materia de este Contrato, “La UTS” podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula DÉCIMA SEXTA, relativa a la terminación anticipada, del presente contrato.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de “EL PROVEEDOR” que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

**DECIMA OCTAVA.- DERECHOS Y PATENTES.** “EL PROVEEDOR” será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de “EL PROVEEDOR”, haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a “La UTS” de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a “La UTS” de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes o servicios, “La UTS” podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento de “EL PROVEEDOR”.

**DECIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES.** “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; “EL PROVEEDOR” se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de “La UTS” en relación con los bienes que entregue “EL PROVEEDOR” bajo el presente contrato, por lo que “EL PROVEEDOR” reembolsará a “La UTS” los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de “EL PROVEEDOR”, serán determinados por éste.

**VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES.** Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de “La UTS” y el representante técnico de “EL PROVEEDOR”, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la DAF de “La UTS” dichas áreas resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de “EL PROVEEDOR” para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a “EL PROVEEDOR” sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración E de “EL PROVEEDOR”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, “LA CONTRATANTE” podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRIBUCIONES.** Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que “La UTS” realice, en los pagos que haga a “EL PROVEEDOR”, las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Los casos en los que se podrán otorgarse prorrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse (Art. 45 fracc. XV LAASP)

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal de “EL PROVEEDOR” a territorio mexicano, serán por cuenta de “EL PROVEEDOR”.

**VIGÉSIMA SEXTA.- COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.



Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares.

En Ciudad Obregón, Sonora, el día 01 del mes de marzo de 2019.

**F I R M A S**

POR "LA CONTRATANTE"

  
**Lic. Eder Josué Valenzuela Beltrones**  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

  
**C. Adolfo Martín Martínez Arredondo**  
REPRESENTANTE LEGAL